

6.576

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en dicho acto por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, mediante el cual la Provincia se obliga a la atención médica de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas residentes en el ámbito de la misma.-

ARTICULO 2º.- Forman parte integrante del Convenio de referencia, los Anexos I (Padrón de Beneficiarios); II (Modelo Prestacional e Inclusiones de Servicios); III (Exclusiones de Servicios) y IV (Vademécum de Medicamentos).-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Desarrollo Social a realizar la distribución de los fondos derivados de la aplicación del presente Convenio de acuerdo al grado de complejidad y cantidad de afiliados de cada Zona Sanitaria.-

ARTICULO 4º.- Ratifícase la Prórroga del Convenio nominado en el Artículo 1º de la presente, el que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución Nº 5.743 de fecha diciembre de 1997, emanada de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 5º.- Facúltase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de La Rioja, para celebrar Contratos de Locación de Servicios Profesionales a los efectos de posibilitar y cumplimentar con los objetivos y previsiones contenidas en las Cláusulas del Convenio de original y su prórroga.-

ARTICULO 6º.- Será condición indispensable para la Contratación de Servicios Profesionales o Técnicos, la especialidad y las particulares condiciones de idoneidad que la naturaleza de la prestación exige (Médico de Familia, Médico Auditor, Asistente Social, Contador Público, Facturista, Abogado).-

ARTICULO 7º.- Determinase como única incompatibilidad la superposición horaria con otras tareas.-

ARTICULO 8º.- Establécese que las incorporaciones de Recursos Humanos se atenderán con los fondos genuinos provenientes de la firma del presente Convenio.-

6.576

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y N° 6.576.-

FIRMADO:

**MARIA ILLANES DE MACHICOTE - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.576

CONVENIO

Entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, por una parte, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo Social Lic. Eduardo Pablo Amadeo, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, de la Capital Federal, en adelante denominada La Secretaría y por la otra parte, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, Dr. Carlos Alberto Romero, con domicilio en la calle Pelagio B. Luna N° 336, ciudad de La Rioja, en adelante denominada La Provincia, se conviene:

PRIMERA: La Secretaría encomienda a la Provincia la atención médica de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas, residentes en el ámbito de la Provincia de La Rioja y cuya atención se encuentra a cargo de la Secretaría.-

SEGUNDA: El número aproximado de beneficiarios a los que se refiere la cláusula primera del presente alcanza a 11.992 (once mil novecientos noventa y dos), conforme surge del padrón que como Anexo I se agrega. Las altas y bajas que se produzcan serán notificadas por La Secretaría a La Provincia dentro de los 30 (treinta) días de producidas.-

TERCERA: La atención médica a la que se obliga la Provincia se basará en la conformación de una Red de Prestaciones que permita la atención de los beneficiarios con infraestructura calificada y suficiente de acuerdo al modelo de atención que se describe en el Anexo II del presente. El sistema a implementar deberá ser equitativo y solidario con el total de beneficiarios.-

CUARTA: Las prestaciones a brindar por La Provincia se estructurarán sobre la base de un médico generalista -médico de familia- el que será responsable de la atención integral de no más de 500 (quinientos) beneficiarios. Así también, La Provincia proveerá los medicamentos contemplados en el "Vademécum" que se agrega como Anexo IV de conformidad con la siguiente modalidad:

- a.- En Internación: Medicamentos provistos por La Provincia con el 100 % (ciento por ciento) a su cargo.-
- b.- En Ambulatorio: En Farmacia Hospitalaria 100 % (ciento por ciento) a cargo de La Provincia.
- c.- En Ambulatorio: Red de Farmacias Privadas cobertura según Vademécum descripto en Anexo IV.-

Las prestaciones a cargo de la Provincia incluirán también las Emergencias Domiciliarias.

QUINTA: Es obligación esencial del profesional a que se refiere la cláusula anterior llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario la que se mantendrá permanentemente actualizada. Copia de la misma, deberá ser entregada cuando el beneficiario requiera acceder a otro nivel de atención.-

SEXTA: Será obligación esencial de los centros asistenciales de 2º y 3º nivel conservar las historias clínicas de los beneficiarios registrando en ellas todos los episodios médicos, de enfermería, de apoyo terapéutico y asistenciales que se hubieren brindado al beneficiario.-

6.576

SEPTIMA: Para la concreción de este modelo, La Provincia podrá subcontratar prestadores del orden privado, bajo su exclusiva responsabilidad y control, siendo responsable de la calidad total de la atención y eximiendo a La Secretaría por toda responsabilidad derivada de dichos subcontratos.-

OCTAVA: La Secretaría se reserva el derecho de realizar auditorías médicas y administrativas a los prestadores de la Red Provincial, de acuerdo a los requerimientos que ella establezca, así como a todo el sistema que implemente La Provincia. Así también, La Secretaría podrá verificar el estricto cumplimiento por parte de La Provincia de las obligaciones asumidas en virtud de las cláusulas décimo quinta y décimo sexta.-

NOVENA: En los casos de atención primaria, en todos los niveles de complejidad, se arbitrarán, por parte de La Provincia, los medios necesarios para que la atención a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas se realice en horarios especiales con atención exclusiva para ellos. Así también La Provincia se obliga a poner a disposición de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas personal especializado a los fines de su orientación con relación a las prestaciones médicas de las que son beneficiarios.-

DECIMA: La Provincia se compromete a presentar la información estadística que se le requiera con el fin de crear una base de datos donde se elaboren tasas de uso reales que facilitarán la estrategia asistencial por La Secretaría.-

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan, sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente, a proveer al desarrollo de la salud de los beneficiarios y la elaboración, en conjunto, de programas de prevención y promoción de la salud.-

DECIMA SEGUNDA: La Provincia someterá a La Secretaría, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de inicio de las prestaciones, el listado de prestadores a contratar reservándose esta última el derecho de rechazar aquellos que estime no reúnen los requisitos necesarios para actuar como tales.-

Así también, La Secretaría se reserva el derecho de solicitar a La Provincia la exclusión de un prestador cuando considere que su participación atente contra el espíritu del modelo de atención que se instrumenta por el presente.-

En tales supuestos la Provincia deberá proceder al reemplazo del prestador en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación que se le practique sin perjuicio de continuar con la adecuada atención de los beneficiarios.-

DECIMA TERCERA: La Provincia facturará sus servicios considerando el modelo de pago por cápita, la que es fijada en \$ 19,10 (diecinueve pesos, con diez centavos) pagaderos a mes vencido dentro de los 10 (diez) días de la fecha de recepción de la factura.-

Sobre la atención fuera de cápita, realizada por La Provincia, se facturará por separado con cierre de facturación en el último día del mes o día hábil posterior y se pagará luego de ser autorizada por el Departamento de Auditoría Médica de la Secretaría a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la fecha de recepción de la factura. La misma deberá estar acompañada por copia de la historia clínica, donde consten los actos médicos según se indica en el Anexo II, y las autorizaciones que hayan sido emanadas de La Secretaría.-

DECIMA CUARTA: Los pacientes en tránsito no incluidos en el padrón de la Provincia de La Rioja, pertenecientes a los beneficiados de La Secretaría, correspondientes a otras jurisdicciones o provincias, que padezcan una situación de emergencia que requiera inmediata atención médica, ambulatorio o de internación, de impostergable ejecución, o por la atención de los pacientes incluidos en el padrón provincial, pero que hayan recibido

6.576

prestaciones no comprendidas en el Anexo II, con autorización de la Secretaría, serán asistidos por la Red Prestacional de la Provincia de La Rioja. Por no estar comprendidos en el objeto de la presente contratación capitada, los gastos que demande la asistencia, serán facturados por separado a valores del Nomenclador de A.N.S.S.A.L., acompañando la mencionada facturación con copia de la historia clínica del paciente asistido, donde consten los actos médicos recibidos por el mismo además de las órdenes autorizadas emanadas de la Secretaría.-

Las facturas objeto de dichas prestaciones fuera de cápita, serán efectuadas el último día del mes o día hábil posterior, y serán canceladas luego de ser autorizadas por el Departamento de Auditoría Médica, de la Secretaría en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la fecha de recepción.-

DECIMA QUINTA: A los fines de percibir los importes que correspondan a La Provincia, por las prestaciones a que se refieren las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta, La Provincia procederá a la apertura de una cuenta a nombre del Ministerio de Salud y Desarrollo Social la que será utilizada, en forma exclusiva y excluyente para la ejecución del presente Convenio. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea el previsto en el presente Convenio.-

La Provincia, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de las prestaciones notificará, en forma fehaciente, a La Secretaría la apertura de dicha cuenta y sus datos identificatorios.-

DECIMA SEXTA: La Provincia manifiesta que a la fecha de la firma del presente, cuenta con la asignación presupuestada necesaria para afrontar la ejecución de este Convenio obligándose a mantener el monto de la partida pertinente durante todo el período de ejecución del mismo.

DECIMA SEPTIMA: Este Convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de la fecha de iniciación que notifique La Secretaría con 60 (sesenta) días de anticipación, no pudiendo exceder el inicio al día 1 de Septiembre de 1996. Las partes podrán acordar prorrogar el presente por otro período, de 12 (doce) meses. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, sin expresión de causa, previo aviso a la otra parte otorgado con 90 (noventa) días de anticipación.-

DECIMA OCTAVA: La Secretaría se reserva el derecho de introducir modificaciones a los Anexos del presente siempre que las mismas no alteren en lo sustancial el espíritu del presente y no modifiquen substancialmente la ecuación económica financiera de este contrato. Las modificaciones deberán ser notificadas con una anticipación de 60 (sesenta) días.-

DECIMA NOVENA: Las partes podrán convenir la inclusión de nuevas prestaciones en cuyo supuesto se suscribirán los acuerdos complementarios que correspondan.-

VIGESIMA: Las partes establecen como domicilio válido para cualquier notificación los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Social
Hipólito Irigoyen N° 1.447 - 4º Piso - Capital Federal
Pensiones No Contributivas

Provincia de La Rioja
Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Pelagio B. Luna N° 336 - Ciudad de La Rioja.

6.576

VIGESIMA PRIMERA: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes Anexos:

Anexo I: Padrón de Beneficiarios.-

Anexo II : Modelo Prestacional e Inclusiones de Servicios.-

Anexo III: Exclusiones de Servicio.-

Anexo IV: Vademécum de Medicamentos.-

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de La Rioja a los 17 (diecisiete) días del mes de Mayo de 1996.-

Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO
Ministro de Salud y Desarrollo Social
Provincia de La Rioja

Lic. EDUARDO P. AMADEO
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación